

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 21 de octubre de 2021

Del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por LA SOCIEDAD AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S. contra AMPARO PALOMINO HOYOS y otros, doy cuenta al señor Juez. Le informo que 6 de septiembre del presente año, se subió al Registro Nacional de Emplazados la información correspondiente de este proceso, a partir del 7 de septiembre empezaron a correr los quince (15) días para que las personas emplazadas comparezcan al proceso por si o mediante apoderado, término que concluyó a las 5:00 P.M. del 27 de septiembre sin pronunciamiento alguno. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Verbal de Pertenencia No. 2020-00011-00
Demandante:	Sociedad Agrícola Altos del Valle S.A.S.
Demandados:	Amparo Palomino Hoyos y otros
Decisión:	Nombra Curador
Auto:	Interlocutorio Civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SALENTO- QUINDÍO, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez que se han hecho los reportes necesarios ante el Registro Nacional de Emplazados, sin que persona alguna se haya presentado por si o mediante apoderado a solicitar su interés en este proceso y por ende notificarse del auto admisorio de la demanda, es pertinente, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso proceder a nombrar CURADOR a los demandados AMPARO PALOMINO HOYOS, CLARA INES PALOMINO HOYOS LUCELLI PALOMINO HOYOS, MILLERLANDY PALOMINO HOYOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que consideren tener derechos sobre el predio materia del proceso. La notificación se entenderá surtida de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,



RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por LA SOCIEDAD AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S. contra AMPARO PALOMINO HOYOS, CLARA INES PALOMINO HOYOS LUCELLI PALOMINO HOYOS, MILLERLANDY PALOMINO HOYOS, se nombra como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el predio materia del proceso, a la doctora CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE identificada con la C.C. No. 24.586.570 T.P. No. 167.713 expedida por el C. S. de la J., correo clau.lore522@hotmail.com cel. 3005517163.

SEGUNDO: Comuníquese la designación a la mencionada profesional del derecho, con las advertencias a que hace referencia el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez comunique su aceptación del cargo, se le enviará al correo indicado, todo el expediente para que sirva de legal notificación del auto admisorio de la demanda, los términos se contarán conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. .

CUARTO: Se dispone que por la secretaria se proceda a incluir los datos contenidos en la valla por la parte actora instalada, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas empleadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 26 OCT 21

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario